



JESÚS EVELIO ROJAS MORALES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 296, 297, 298, 310 y 319 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en su artículo 11 y Anexo 8 B, citan los recursos del Ramo 33, asignados a nivel nacional, entre los que se encuentran los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

Que la Ley de Coordinación Fiscal vigente establece en el Capítulo V en su artículo 34, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (Federal), distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema conforme a fórmula y procedimientos específicos.

Que la Secretaría de Desarrollo Social determinó a través de la publicación del Diario Oficial de la Federación del día 31 de octubre de 2002, las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, incorporando la línea de pobreza alimentaria rural, integrada para medir la brecha de ingreso de cada hogar, determinando la estimación de participación porcentual de la masa carencial de cada Estado. En ésta, Chiapas tiene un decremento en su masa carencial pasando de 11.5071067417974 a 11.34640204 con respecto a la publicación del 31 de Octubre de 2001.

Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Que el 31 de enero de 2003 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Diario Oficial de la Federación, publica el Acuerdo en el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal y el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas en su Libro Tercero; dispone que corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, con apego a lo convenido con la Secretaría de Desarrollo Social, a fórmulas, metodologías y montos autorizados, distribuir y enterar a sus 118 municipios los recursos provenientes de los Fondos: de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a los cálculos del Índice Global de Pobreza del Hogar, mismos que deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, determinando montos y calendarios para su ministración.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETIVO DEL ACUERDO**

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los municipios del Estado de Chiapas la fórmula, metodología, destino, distribución y calendarización de las asignaciones presupuestarias autorizadas para el ejercicio fiscal 2003, a los Fondos de Aportaciones Para: la Infraestructura Social Municipal, y, el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

SEGUNDO.- El total de recursos autorizados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 2003, importa la cantidad de \$ 2,226'839,735.00 (Dos mil doscientos veintiséis millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- La fórmula aplicada para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, alude al artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}^{\alpha_1} + P_{j2}^{\alpha_2} + P_{j3}^{\alpha_3} + P_{j4}^{\alpha_4} + P_{j5}^{\alpha_5}$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\alpha_1, \dots, \alpha_5$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas $P_{j1} + P_{j2} + P_{j3} + P_{j4} + P_{j5}$ de las necesidades básicas a que se refiere el numeral cuarto de este Acuerdo; sus correspondientes ponderadores son $\alpha_1=0.4616$, $\alpha_2=0.1250$, $\alpha_3=0.2386$, $\alpha_4=0.0608$ y $\alpha_5=0.1140$.

CUARTO.- Para la aplicación y cálculo de la fórmula anterior, se toma en consideración lo emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, al definir las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo del Índice Global de Pobreza, de acuerdo a lo siguiente:

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 462 pesos mensuales de 2000. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.



El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala que tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5 . Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por $(1/18)$ aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9 .

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación.

$$NE_{ij} = (E_{ij}/N_a)^* \text{ Alfabetismo } (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14 y más	6	Se exige



La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_j como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - \text{NE}_j \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- La estimación de los porcentajes de participación a los municipios, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

SEXTO.- La distribución municipal que resulta al aplicar la fórmula y metodología antes descrita, y convenida con la Secretaría de Desarrollo Social, se enterará mensualmente en los primeros diez meses por partes iguales, de acuerdo a lo siguiente:

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO ANUAL (EN PESOS)
	TOTAL	\$ 2,226,839,735
001	ACACOYAGUA	\$ 8,328,201
002	ACALA	\$ 13,871,084
003	ACAPETAHUA	\$ 11,166,023
004	ALTAMIRANO	\$ 18,677,577
005	AMATÁN	\$ 17,615,712
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	\$ 10,141,120
007	AMATENANGO DEL VALLE	\$ 5,579,213
008	ANGEL ALBINO CORZO	\$ 9,960,291
009	ARRIAGA	\$ 9,367,836
010	BEJUCAL DE OCAMPO	\$ 6,936,817
011	BELLA VISTA	\$ 12,588,334
012	BERRIOZÁBAL	\$ 12,657,081
013	BOCHIL	\$ 14,659,543
014	BOSQUE, EL	\$ 13,526,856
015	CACAOATÁN	\$ 14,530,209
016	CATAZAJÁ	\$ 11,618,607
017	CINTALAPA	\$ 31,130,513
018	COAPILLA	\$ 3,168,564
019	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	\$ 37,453,632
020	CONCORDIA, LA	\$ 26,423,055
021	COPAINALÁ	\$ 10,108,794
022	CHALCHIHUITÁN	\$ 14,755,388
023	CHAMULA	\$ 63,057,960
024	CHANAL	\$ 10,131,830
025	CHAPULTENANGO	\$ 4,524,879
026	CHENALHÓ	\$ 33,636,382
027	CHIAPA DE CORZO	\$ 23,118,020



CLAVE	MUNICIPIO	MONTO ANUAL (EN PESOS)
028	CHIAPILLA	\$ 3,244,119
029	CHICOASÉN	\$ 2,220,665
030	CHICOMUSELO	\$ 15,661,560
031	CHILÓN	\$ 90,716,188
032	ESCUINTLA	\$ 15,153,819
033	FRANCISCO LEÓN	\$ 6,034,390
034	FRONTERA COMALAPA	\$ 23,711,980
035	FRONTERA HIDALGO	\$ 4,902,882
036	GRANDEZA, LA	\$ 6,024,473
037	HUEHUETÁN	\$ 15,211,639
038	HUIXTÁN	\$ 18,892,709
039	HUITIUPÁN	\$ 23,037,539
040	HUIXTLA	\$ 12,519,000
041	INDEPENDENCIA, LA	\$ 23,155,985
042	IXHUATÁN	\$ 5,546,230
043	IXTACOMITÁN	\$ 4,059,656
044	IXTAPA	\$ 12,941,587
045	IXTAPANGAJOYA	\$ 3,315,340
046	JIQUIPILAS	\$ 19,726,593
047	JITOTOL	\$ 11,152,650
048	JUÁREZ	\$ 8,667,081
049	LARRÁINZAR	\$ 17,326,906
050	LIBERTAD, LA	\$ 2,958,699
051	MAPASTEPEC	\$ 13,785,104
052	MARGARITAS, LAS	\$ 80,467,870
053	MAZAPA DE MADERO	\$ 7,001,391
054	MAZATÁN	\$ 8,101,937
055	METAPA	\$ 1,939,629
056	MITONTIC	\$ 7,417,799
057	MOTOZINTLA	\$ 44,334,484
058	NICOLAS RUIZ	\$ 4,426,925
059	OCOSINGO	\$ 121,848,399
060	OCOTEPEC	\$ 7,286,831
061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	\$ 36,925,124
062	OSTUACÁN	\$ 11,837,761
063	OSUMACINTA	\$ 1,803,302
064	OXCHUC	\$ 43,050,353
065	PALENQUE	\$ 60,485,364
066	PANTELHÓ	\$ 14,952,378
067	PANTEPEC	\$ 7,280,154
068	PICHUCALCO	\$ 13,910,875
069	PIJIJAPAN	\$ 26,374,960
070	PORVENIR, EL	\$ 12,711,066
071	VILLA COMALTILÁN	\$ 13,108,499
072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	\$ 20,833,781
073	RAYÓN	\$ 4,799,594



CLAVE	MUNICIPIO	MONTO ANUAL (EN PESOS)
074	REFORMA	\$ 8,739,918
075	ROSAS, LAS	\$ 11,915,878
076	SABANILLA	\$ 16,699,781
077	SALTO DE AGUA	\$ 46,699,196
078	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	\$ 35,006,019
079	SAN FERNANDO	\$ 23,041,206
080	SILTEPEC	\$ 30,454,861
081	SIMOJOVEL	\$ 31,309,437
082	SITALÁ	\$ 9,941,778
083	SOCOLTENANGO	\$ 12,968,357
084	SOLOSUCHIAPA	\$ 5,055,642
085	SOYALÓ	\$ 5,849,643
086	SUCHIAPA	\$ 8,267,289
087	SUCHIATE	\$ 8,417,376
088	SUNUAPA	\$ 1,466,195
089	TAPACHULA	\$ 56,436,306
090	TAPALAPA	\$ 3,046,932
091	TAPILULA	\$ 3,616,485
092	TECPATÁN	\$ 32,759,264
093	TENEJAPA	\$ 32,391,538
094	TEOPISCA	\$ 22,065,752
096	TILA	\$ 53,054,702
097	TONALÁ	\$ 24,636,412
098	TOTOLAPA	\$ 5,494,320
099	TRINITARIA, LA	\$ 42,019,992
100	TUMBALÁ	\$ 22,509,695
101	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$ 53,255,007
102	TUXTLA CHICO	\$ 16,477,854
103	TUZANTÁN	\$ 14,199,616
104	TZIMOL	\$ 6,875,997
105	UNIÓN JUÁREZ	\$ 6,592,624
106	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 25,051,038
107	VILLA CORZO	\$ 39,443,292
108	VILLAFLORES	\$ 40,916,965
109	YAJALÓN	\$ 8,743,139
110	SAN LUCAS	\$ 5,110,829
111	ZINACANTÁN	\$ 21,724,595
112	SAN JUAN CANCUC	\$ 24,224,149
113	ALDAMA	\$ 4,202,919
114	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	\$ 14,157,217
115	MARAVILLA TENEJAPA	\$ 14,888,756
116	MARQUÉS DE COMILLAS	\$ 9,594,791
117	MONTECRISTO DE GUERRERO	\$ 3,150,339
118	SAN ANDRÉS DURAZNAL	\$ 2,491,958
119	SANTIAGO EL PINAR	\$ 2,275,885



SÉPTIMO.- Los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a las inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

- 1.- Agua potable;
- 2.- Alcantarillado;
- 3.- Drenaje y letrinas;
- 4.- Urbanización municipal;
- 5.- Electrificación rural y de colonias pobres;
- 6.- Infraestructura básica de salud;
- 7.- Infraestructura educativa básica y media superior;
- 8.- Mejoramiento de vivienda;
- 9.- Caminos rurales; y,
- 10.- Infraestructura productiva rural.

OCTAVO.- La ejecución de estas obras y acciones se llevará conforme a los "Lineamientos Operativos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal" que emita la Secretaría de Planeación.

NOVENO.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo, para la realización del programa de desarrollo institucional que será convenido entre la Secretaría de Desarrollo Social (Federal), la Secretaría de Planeación y el municipio de que se trate.

DÉCIMO.- Los municipios podrán destinar hasta el 3% del costo del programa o proyecto en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos de inversión en infraestructura señalados en el numeral séptimo de este Acuerdo, de conformidad con los lineamientos operativos y normatividad vigente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

DÉCIMO PRIMERO.- El total de recursos autorizados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal de 2003, asciende a la cantidad de \$926,101,016.00 (novecientos veintiséis millones ciento un mil dieciséis pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO.- El Estado distribuirá los recursos señalados en el numeral anterior, que corresponde a sus municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de éstos, de acuerdo a la información estadística más reciente del Censo General de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a lo siguiente:



CLAVE	MUNICIPIO	MONTO ANUAL (EN PESOS)
	TOTAL	\$ 926,101,016
001	ACACOYAGUA	\$ 3,351,392
002	ACALA	\$ 5,846,809
003	ACAPETAHUA	\$ 5,941,287
004	ALTAMIRANO	\$ 5,184,041
005	AMATAN	\$ 4,435,298
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	\$ 6,163,312
007	AMATENANGO DEL VALLE	\$ 1,549,213
008	ANGEL ALBINO CORZO	\$ 5,160,421
009	ARRIAGA	\$ 8,972,869
010	BEJUCAL DE OCAMPO	\$ 1,576,139
011	BELLA VISTA	\$ 4,299,958
012	BERRIOZABAL	\$ 6,783,328
013	BOCHIL	\$ 5,366,857
014	BOSQUE, EL	\$ 3,541,294
015	CACAHUATAN	\$ 9,219,458
016	CATAZAJA	\$ 3,710,411
017	CINTALAPA	\$ 15,119,647
018	COAPILLA	\$ 1,704,630
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	\$ 24,850,235
020	CONCORDIA, LA	\$ 9,393,535
021	COPAINALA	\$ 4,558,120
022	CHALCHIHUITAN	\$ 2,894,824
023	CHAMULA	\$ 13,936,775
024	CHANAL	\$ 1,787,535
025	CHAPULTENANGO	\$ 1,645,109
026	CHENALHO	\$ 6,455,487
027	CHIAPA DE CORZO	\$ 14,318,233
028	CHIAPILLA	\$ 1,238,142
029	CHICOASEN	\$ 1,026,274
030	CHICOMUSELO	\$ 5,903,496
031	CHILON	\$ 18,349,162
032	ESCUINTLA	\$ 6,628,619
033	FRANCISCO LEON	\$ 1,236,725
034	FRONTERA COMALAPA	\$ 12,321,900
035	FRONTERA HIDALGO	\$ 2,578,557
036	GRANDEZA, LA	\$ 1,409,857
037	HUEHUETAN	\$ 7,431,687
038	HUIXTAN	\$ 4,400,341
039	HUITIUPAN	\$ 4,733,614
040	HUIXTLA	\$ 11,449,862
041	INDEPENDENCIA, LA	\$ 7,616,157
042	IXHUATAN	\$ 2,096,716
043	IXTACOMITAN	\$ 2,159,545
044	IXTAPA	\$ 4,377,430



CLAVE	MUNICIPIO	MONTO ANUAL (EN PESOS)
045	IXTAPANGAJOYA	\$ 1,111,777
046	JIQUIPILAS	\$ 8,251,998
047	JITOTOL	\$ 3,088,506
048	JUAREZ	\$ 4,713,538
049	LARRAINZAR	\$ 3,906,218
050	LIBERTAD, LA	\$ 1,249,007
051	MAPASTEPEC	\$ 9,224,655
052	MARGARITAS, LAS	\$ 20,410,449
053	MAZAPA DE MADERO	\$ 1,695,891
054	MAZATAN	\$ 5,687,376
055	METAPA	\$ 1,132,326
056	MITONTIC	\$ 1,795,566
057	MOTOZINTLA	\$ 14,142,266
058	NICOLAS RUIZ	\$ 740,476
059	OCOSINGO	\$ 34,649,084
060	OCOTEPEC	\$ 2,189,778
061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	\$ 15,511,734
062	OSTUACAN	\$ 4,021,482
063	OSUMACINTA	\$ 739,768
064	OXCHUC	\$ 8,948,777
065	PALENQUE	\$ 20,186,299
066	PANTELHO	\$ 3,841,028
067	PANTEPEC	\$ 2,023,259
068	PICHUCALCO	\$ 6,934,021
069	PIJIJAPAN	\$ 11,089,190
070	PORVENIR, EL	\$ 2,749,564
071	VILLA COMALTITLAN	\$ 6,307,864
072	PUEBLO NVO. SOLISTAHUACAN	\$ 5,764,376
073	RAYON	\$ 1,622,670
074	REFORMA	\$ 8,221,764
075	ROSAS, LAS	\$ 4,983,746
076	SABANILLA	\$ 4,996,973
077	SALTO DE AGUA	\$ 11,644,488
078	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	\$ 31,277,378
079	SAN FERNANDO	\$ 6,244,091
080	SILTEPEC	\$ 7,666,230
081	SIMOJOVEL	\$ 7,467,353
082	SITALA	\$ 1,886,502
083	SOCOLTENANGO	\$ 3,583,337
084	SOLOSUCHIAPA	\$ 1,838,554
085	SOYALO	\$ 1,834,538
086	SUCHIAPA	\$ 3,753,163
087	SUCHIATE	\$ 7,145,181
088	SUNUAPA	\$ 457,276
089	TAPACHULA	\$ 64,168,451
090	TAPALAPA	\$ 859,519



CLAVE	MUNICIPIO	MONTO ANUAL (EN PESOS)
091	TAPILULA	\$ 2,444,398
092	TECPATAN	\$ 9,065,931
093	TENEJAPA	\$ 7,832,513
094	TEOPISCA	\$ 6,376,361
096	TILA	\$ 13,735,536
097	TONALA	\$ 18,526,782
098	TOTOLAPA	\$ 1,302,151
099	TRINITARIA, LA	\$ 14,097,625
100	TUMBALÁ	\$ 6,345,656
101	TUXTLA GUTIERREZ	\$ 102,543,063
102	TUXTLA CHICO	\$ 7,904,789
103	TUZANTAN	\$ 5,475,035
104	TZIMOL	\$ 2,816,643
105	UNION JUAREZ	\$ 3,291,162
106	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 12,478,970
107	VILLA CORZO	\$ 16,223,157
108	VILLAFLORES	\$ 20,302,744
109	YAJALON	\$ 6,151,502
110	SAN LUCAS	\$ 1,339,943
111	ZINACANTAN	\$ 7,027,791
112	SAN JUAN CANCUC	\$ 4,886,433
113	ALDAMA	\$ 858,574
114	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	\$ 3,409,733
115	MARAVILLA TENEJAPA	\$ 2,632,883
116	MARQUÉS DE COMILLAS	\$ 2,026,566
117	MONTECRISTO DE GUERRERO	\$ 1,201,295
118	SAN ANDRES DURAZNAL	\$ 808,501
119	SANTIAGO EL PINAR	\$ 513,491

DÉCIMO CUARTO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, en orden de prioridad, encauzándolos a los siguientes rubros:

- 1.- Cumplir con sus obligaciones financieras para sanear sus haciendas públicas.
- 2.- Atender necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.
- 3.- A distribuir los desayunos escolares entre los niños de educación preprimaria y de primaria.
- 4.- Canalizar recursos al fondo municipal de emergencias y desastres (FOMED).
- 5.- Al desarrollo de proyectos de vivienda en beneficio de sus habitantes.
- 6.- A impulsar el desarrollo de sus comunidades a través de proyectos productivos.
- 7.- A la infraestructura y equipamiento municipal.
- 8.- Infraestructura educativa básica y media superior.

DÉCIMO QUINTO.- La ejecución de los rubros señalados en el artículo anterior, se efectuará conforme a los Lineamientos Operativos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que emita la Secretaría de Hacienda.



CAPÍTULO CUARTO BASES GENERALES DE OPERACIÓN

DÉCIMO SEXTO.- Los ayuntamientos de los municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que les fueron otorgados en los fondos, las obras y acciones a realizar con dichos recursos, especificando el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. Así mismo, al término del ejercicio fiscal, el ayuntamiento seguirá la misma estrategia para informar a sus habitantes sobre los resultados alcanzados, y deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias en las acciones que vayan a realizar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los municipios deberán facilitar información a la Contraloría General y al Congreso del Estado a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado sobre el ejercicio de los recursos de los fondos, de conformidad con lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal y el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

DÉCIMO OCTAVO.- Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en la determinación, la aplicación de los recursos y la vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

DÉCIMO NOVENO.- Para la ministración de los fondos referidos en este acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de participaciones al que se refiere el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIGÉSIMO.- La radicación de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Hacienda después de la recepción de éstos en la Tesorería Estatal, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Corresponderá a la Contraloría General realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- De detectar irregularidades, la Contraloría General en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión; en el ejercicio de los recursos del fondo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, deberá de inmediato informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y al Congreso del Estado, en éstos casos, se procederá en términos del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Congreso del Estado por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, conforme a las atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de enero de dos mil tres.

El Secretario de Hacienda.- Lic. Jesús Evelio Rojas Morales.- Rúbrica.

La firma que antecede corresponde al Acuerdo por el que se da a conocer a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas la distribución y calendarización de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal 2003.